

Jueves, 8 de octubre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Membrío

ANUNCIO. Modificación Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos o autoridades locales a instancia de parte.

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; se declara que la actividad administrativa desarrollada por este Ayuntamiento con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, al dimanar éstos de expedientes de que entiende la Administración Municipal, la competencia para el ejercicio de esta actividad viene establecida por los artículos 25 y 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.
2. No siendo el ejercicio de esta actividad de recepción obligatoria, solo procede la exacción del tributo a solicitud del administrado/a.
3. Procede igualmente la exacción por implicar esta actividad manifestación de ejercicio de autoridad y no ser susceptible de realización por la iniciativa privada.



Jueves, 8 de octubre de 2020

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos/as contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2.- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declaradas pobres.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente:
- 2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida certificación y notificación al/la interesado/a del acuerdo recaído.
- 3.- Las cuotas resultantes, por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los/las interesados/as solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6.- Tarifa.

1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1,00 €
2. Certificados de convivencia y residencia	1,00 €
3. Certificaciones en general, informes de la Alcaldía, etc	1,00 €
4. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	1,50 €



Jueves, 8 de octubre de 2020

5. Cotejo de documentos/compulsas (cada 10unid)	1,00 €
6. Bastanteo de poderes	15,00 €
7. Notificación de acuerdos de peticiones realizadas.	3,00 €
8. Ventanilla Unica	5,00 €
9. Por iniciación de cualquier clase de expediente, a instancia de parte	5,00 €
10. Por emisión de informes Técnicos Urbanísticos en Expedientes de Licencias Urbanísticas, de Apertura de Establecimientos, de Traspaso de las mismas y cualesquiera otras que deban emitirse en estos Expedientes	15,00 €
11. Autorizaciones de Matanzas domiciliarias por unidad	3,00 €
12. Certificaciones catastrales literales	5,00 €
13. Prórrogas de licencias concedidas	50,00 €
14. Copia de Expedientes completos	25,00 €
OTROS SERVICIOS OFIMÁTICOS	
1. Fotocopias tamaño A4, por cada página	0,12 €
2. Fotocopias tamaño A3, por cada página	0,50 €
3. Fax remitido por cada página	1,50 €
4. Fax recibido por cada página	1,00 €
5. Scanner por cada página	2,00 €
6. Realización de llamadas telefónicas al exterior	3,00 €
7. Gestiones con otros organismos ajenos a la tramitación municipal	5,00 €



Jueves, 8 de octubre de 2020

Artículo 7.- Bonificaciones de la cuota.

Cuando se trate de Otros servicios ofimáticos a la tarifa establecida le será de aplicación una bonificación del 50% para la impresión de 50 hojas o más.

(Derogado en Pleno Ordinario celebrado el 29 de Septiembre de 2020)

Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de, autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



Jueves, 8 de octubre de 2020

Membrio, 5 de octubre de 2020
Vicente Nevado Torinos
ALCALDE-PRESIDENTE

